



# Resolución Ministerial

Lima, 09 de OCTUBRE del 2019

**Visto**, los Expedientes N°s 19-107178-001 y 19-107178-002, que contienen los Informes N°s 001-2019-CNCS/MINSA (R.M. N° 750-2019/MINSA) y 002-2019-CNCS/MINSA (R.M. N° 750-2019/MINSA), emitidos por la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud, y por el representante del Ministerio de Salud, designado mediante la Resolución Ministerial N° 750-2019/MINSA, que ejerce la presidencia de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud; y el Acta de Instalación y el Acta N° 002, suscritas por los representantes de la referida Comisión Multisectorial, de fechas 26 de agosto y 04 de octubre de 2019, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2019-SA, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, que tiene por objeto realizar el seguimiento de la información del financiamiento y gasto en salud del sistema de salud peruano a través de la mejora permanente del proceso de elaboración de las Cuentas de Salud; y, la elaboración del informe técnico anual de los avances y resultados alcanzados respecto la producción y estandarización de los indicadores de las mismas, con la metodología estandarizada de la OCDE (SHA 2011), para su uso en la fundamentación de políticas en salud;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA, la Comisión Nacional de Cuentas de Salud está conformada por un/a (1) representante de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, quien la preside; Superintendencia Nacional de Salud; Seguro Integral de Salud; Instituto Nacional de Estadística e Informática; Ministerio de Economía y Finanzas; Seguro Social de Salud – EsSalud; Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior; Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú del Ministerio de Defensa; Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa; Dirección de Salud del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa; y Asociación de Clínicas Particulares del Perú – ACP;



S. YANCOURT



C. KUROWA P.



E. PANDURO

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud es ejercida por la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; siendo una de sus funciones: "Planear, organizar, dirigir y controlar todos los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud";

Que, según lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA, la Comisión Nacional de Cuentas de Salud propone el Reglamento Interno a la Ministra de Salud para su aprobación mediante Resolución Ministerial, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación; dicho Reglamento Interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización, e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización;

Que, mediante Acta de instalación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud, de fecha 26 de agosto de 2019, la referida Comisión Multisectorial acordó, entre otros, aprobar la propuesta de su Reglamento Interno; dicho acuerdo fue ratificado mediante Acta N° 002 de la Sesión de la referida Comisión Multisectorial, de fecha 04 de octubre de 2019, en la cual se acordó aprobar, por unanimidad, el proyecto final de Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud, en mérito al artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-CNCS/MINSA (R.M. N° 750-2019/MINSA), la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en su calidad de Secretaría Técnica de la referida Comisión Multisectorial, conjuntamente con el representante del Ministerio de Salud, designado mediante la Resolución Ministerial N° 750-2019/MINSA, que ejerce la presidencia de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud, remite la propuesta del Reglamento Interno a que se refiere el considerando precedente, para la aprobación de la Ministra de Salud;

Que, mediante Informe N° 661-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite de aprobación de la propuesta antes referida;

Que, atendiendo a los considerandos antes expuestos, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de garantizar el correcto desarrollo de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud";

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 020-2019-SA; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;





# Resolución Ministerial

Lima, 09 de Octubre del 2019

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud, que consta de tres (3) Títulos, quince (15) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud notificará con esta Resolución Ministerial a los miembros de la referida Comisión.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



S. YANCOURT



...OWA.P.

*Elizabeth Zulema Tomás González*  
**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
Ministra de Salud



E. PANDURO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL  
DE NATURALEZA PERMANENTE  
"COMISIÓN NACIONAL DE CUENTAS DE SALUD"**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Cuentas de Salud", creada mediante el Decreto Supremo N° 020-2019-SA.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación para todos los integrantes de la Comisión Nacional de Cuentas de Salud, a que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.

**Artículo 3.- Referencias**

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- Comisión: Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada Comisión Nacional de Cuentas de Salud, creada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.
- Miembros de la Comisión: representantes de las diversas entidades públicas y privadas que conforman la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.

**TÍTULO II**

**DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL**

**Artículo 4.- Objeto de la Comisión**

La Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento de la información del financiamiento y gasto en salud del sistema de salud peruano, la elaboración del informe técnico anual de los avances y resultados alcanzados respecto a la producción y la estandarización de los indicadores de las mismas, con la metodología estandarizada de la OCDE (SHA 2011), para la mejora permanente del proceso de elaboración de las Cuentas de Salud; y su uso en la fundamentación de políticas en salud, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.

**Artículo 5.- Naturaleza**

La Comisión es de naturaleza permanente y depende del Ministerio de Salud.

**Artículo 6.- De las funciones de la Comisión**

Las funciones de la Comisión se encuentran previstas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.



## **Artículo 7.- Conformación**

- 7.1 La Comisión se encuentra conformada por representantes de cada una de las siguientes Entidades: Ministerio de Salud (cuyo representante lo preside), la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Integral de Salud, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Seguro Social de Salud – EsSalud, la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, así como la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú, la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú y la Dirección de Salud del Ejército del Perú dependientes del Ministerio de Defensa, y la Asociación de Clínicas Particulares del Perú - ACP.
- 7.2 Cada uno de los miembros puede contar con un/a representante alterno/a.
- 7.3 El cambio de algún miembro representante de las entidades conformantes de la Comisión, debe ser comunicado a la Secretaría Técnica oportunamente por escrito, y su designación debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.

## **Artículo 8.- De los miembros de la Comisión**

Los miembros de la comisión tienen las siguientes responsabilidades y funciones:

- 8.1 Asistir, tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias, convocadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 8.2 Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones.
- 8.3 Firmar las actas para dar validez a los acuerdos tomados. Solo estarán acreditados para firmar, los miembros titulares y/o alternos que hayan asistido. Se contabilizará un voto por institución.
- 8.4 Participar activa y efectivamente en el cumplimiento de las funciones de la Comisión, así como en el desarrollo de los trabajos acordados durante las sesiones, en los términos y plazos establecidos.
- 8.5 Informar y justificar su inasistencia a las sesiones, a través del mismo medio de la convocatoria a la sesión.

## **Artículo 9.- Del Presidente de la Comisión**

El miembro titular representante del Ministerio de Salud presidirá la Comisión, en su ausencia será presidida por el miembro alterno. Tiene las siguientes funciones:

- 9.1 Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
- 9.2 Coordinar con los demás miembros de la Comisión, la ejecución de los acuerdos.
- 9.3 Coordinar con la Secretaria Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias para garantizar el quórum.
- 9.4 Suscribir los documentos correspondientes, a nombre de la Comisión.
- 9.5 Ejercer la representación de la Comisión.
- 9.6 Hacer uso del voto dirimente, en caso de empate en las votaciones.
- 9.7 Otras que disponga la Comisión.

## **Artículo 10.- De la Secretaria Técnica de la Comisión**

Es ejercida por la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2019-SA.



La Secretaría Técnica podrá contar con el apoyo de equipos técnicos conformados por profesionales de las diferentes entidades que conforman esta Comisión, los cuales serán convocados por los miembros titulares de la Comisión.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- 10.1 Planear, organizar, dirigir y controlar todos los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- 10.2 Tramitar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 10.3 Elaborar, custodiar y conservar las actas de las sesiones y los acuerdos, así como dar fe sobre la autenticidad de su contenido.
- 10.4 Recibir y tramitar las propuestas que los miembros de la Comisión presenten para su incorporación al orden del día de sus sesiones.
- 10.5 Presentar los informes y documentos técnicos que solicite la Comisión.
- 10.6 Publicar, comunicar y notificar los acuerdos de la Comisión y mantener un sistema de conservación y consulta pública de los mismos, de conformidad con la ley.
- 10.7 Dar respuesta directa a las solicitudes, peticiones, consultas, que se eleven a la Comisión sobre las materias de su competencia, con base en los respectivos acuerdos.
- 10.8 Las demás que le asigne la Comisión, compatibles con la materia de su competencia.

### TÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

##### Artículo 11.- Agenda

Los temas a tratar en la Comisión se registran en una agenda cuya programación y elaboración se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

##### Artículo 12.- Convocatoria

- 12.1 La convocatoria se realiza por la Secretaría Técnica de la Comisión vía correo electrónico.
- 12.2 Para las sesiones ordinarias la convocatoria se efectúa, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, y para las sesiones extraordinarias de tres (03) días hábiles.
- 12.3 La convocatoria debe indicar los temas de la agenda, la fecha, la hora y lugar de la sesión, adicionalmente debe llevar adjunta el acta de la sesión inmediatamente anterior, así como la documentación que la Secretaría Técnica estime conveniente.
- 12.4 Los miembros de la Comisión deben confirmar su asistencia por el medio virtual a través del cual fueron convocados.
- 12.5 La Secretaría Técnica envía un correo electrónico recordatorio de la convocatoria a los miembros de la Comisión, dicho aviso se realizará con una antelación de un día hábil.

##### Artículo 13.- Sesiones

- 13.1 La Comisión sesionará con una frecuencia de una (1) vez al mes.
- 13.2 El quórum para el inicio de las sesiones de la Comisión requiere la asistencia de la mitad más uno de las instituciones representadas.



13.3 Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de los miembros participantes, quienes necesariamente deben emitir su voto.

13.4 Los acuerdos adoptados deberán constar en Actas, cuyo registro y control están a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

#### **Artículo 14.- Participación de otras entidades públicas o privadas**

La Comisión puede convocar a representantes de otras entidades públicas, privadas, sociedad civil e instituciones académicas, para el cumplimiento de su objeto y funciones, cuando lo estime conveniente. La participación de los invitados es con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 15.- Actas**

La Secretaría Técnica de la Comisión elabora un acta de cada sesión en la que constan los temas tratados, las posiciones expresadas y las decisiones adoptadas con respecto a los temas de agenda. Dicha acta deberá ser firmada para conformidad, por todos los miembros que asistieron a la sesión y se conservará en archivos físicos y electrónicos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Modificación**

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponde a la Comisión y es adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. La modificación rige desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que la apruebe.

#### **SEGUNDA.- Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución Ministerial.

#### **TERCERA.- Aspectos no previstos**

Todo aspecto que no esté contemplado en el presente Reglamento será absuelto en consenso por los miembros de la Comisión multisectorial, conforme a la normativa vigente.

